



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00011-00

DEMANDANTES: LUIS EDUARDO MUÑOZ CARDENAS Y LUIS ALEJANDRO GUZMAN LOZANO

DEMANDADOS: CESAR FERNANDO MARTÍNEZ SUAREZ, ADOLFO HITLER ALEMAN GONZALEZ, JULIO MEJIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al contemplarse la presente demanda, se avista que se invoca la acción de pertenencia, siendo claro que en dichos litigios el factor objetivo de la cuantía, se determina, así *«en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos»* (Núm. 3º, Art. 26 del C.G.P.).

En efecto, al revisarse las súplicas contenidas en el acápite de las pretensiones, es abisal que se pide la pertenencia del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-330996, cuyo avalúo corresponde a la suma de Ciento Cuarenta y Ocho Millones Novecientos Setenta y Tres Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 148.973.000), tal como se constata con la lectura del certificado catastral y el *«avalúo»* correspondiente a dicho predio, emanado de la Alcaldía de Puerto Colombia-Atlántico que es precisamente aquél que se pretenden *usucapir*, de lo que se sigue que las pretensiones contenidas en el escrito inaugural no superan la menor cuantía.

Recuérdese, que para el año 2023 la mayor cuantía asciende al guarismo de Ciento Setenta y Cuatro Millones de Pesos Moneda Legal (\$ 174.000.000),



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

no lográndose tasar la cuantía de las aspiraciones de la demandante en el monto propio de la mayor cuantía.

Finalmente, esas razones blandidas son suficientes para arribar a la conclusión que el estrado carece de la competencia por el factor de la cuantía, para seguir conociendo de la presente composición judicial, forzoso es concluir de ello que, la demanda declarativa otrora presentada será rechazada y, en consecuencia, el expediente será remitido a la Oficina Judicial de este Distrito, para que sea repartido entre los Jueces Promiscuos Municipales de Barranquilla.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa especial de pertenencia por falta de competencia del estrado para conocer de este asunto.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha declaración, se ordena remitir el presente expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto-Colombia (reparto), con la finalidad que el presente proceso sea asignado a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA